



- I. DELEGACIÓN FEDERAL DE LA SEMARNAT- CAMPECHE.
 - II. VERSIÓN PÚBLICA DE LA MANIFESTACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL - MODALIDAD PARTICULAR (SEMARNAT/SGPA/UGA/DIA/1555/2019)
 - III. SE CLASIFICAN LOS DATOS PERSONALES DE LAS PERSONAS FÍSICAS IDENTIFICADAS E IDENTIFICABLES, CONTENIDOS EN LA PÁGINA 1
 - IV. CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 113, FRACCIÓN I, DE LA LEY FEDERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y 116 PRIMER PÁRRAFO DE LA LEY GENERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, SE CLASIFICAN LOS DATOS PERSONALES DE LAS PERSONAS FÍSICAS IDENTIFICADAS E IDENTIFICABLES.
 - V. TITULAR DEL AREA: LICDA. DORA HILDA CANO CASTILLO, SUBDELEGADA DE GESTIÓN PARA LA PROTECCIÓN AMBIENTAL: "Con fundamento en lo dispuesto en el artículo 84 del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, en suplencia por ausencia del Titular de la Delegación Federal de la SEMARNAT en el Estado de Campeche, previa designación firma el presente la Subdelegada de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales, Mediante oficio 00029 de fecha 10 de enero de 2019"
- 
- VI. APROBADO POR EL COMITÉ DE TRANSPARENCIA MEDIANTE RESOLUCIÓN 09/2020/SIPOT, EN LA SESIÓN CELEBRADA EL 20 DE ENERO DE 2020.

C. Daniel Alberto Novelo González

San Francisco de Campeche, Camp. a 27 de noviembre de 2019.

En acatamiento a lo que dispone la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente (LGEEPA) en su artículo 28 que señala que la Evaluación del Impacto Ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (SEMARNAT) establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que pueden causar desequilibrios ecológicos o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente, preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el ambiente y que en relación a ellos quienes pretenden llevar a cabo alguna de las obras y actividades que dicho lineamiento enlista, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la SEMARNAT.

Que la misma LGEEPA en su artículo 30 primer párrafo establece que para obtener la autorización a que se refiere el artículo 28 de dicha ley, los interesados deberán presentar a la SEMARNAT una manifestación de impacto ambiental.

Que entre otras funciones en los artículos 38, 39 y 40 fracción IX inciso c) del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, se establece la atribución de las Delegaciones Federales, dentro de su circunscripción territorial, para otorgar permisos, licencias, autorizaciones y sus respectivas modificaciones, suspensiones, cancelaciones, revocaciones o extinciones, de conformidad con lo previsto en las disposiciones jurídicas aplicables, siguiendo los lineamientos internos de carácter técnico administrativo, sistemas y procedimientos establecidos por las unidades centrales de la Secretaría en las materias siguientes: Informes preventivos, manifestaciones de impacto ambiental, licencias de funcionamiento, licencias ambientales únicas respecto de obras o actividades públicas o privadas, con excepción de aquellas que corresponden a la industria del petróleo y petroquímica, así como a los tratadores de residuos peligrosos evaluar y resolver las manifestaciones de impacto ambiental de las obras y actividades.

Que en cumplimiento a las disposiciones de los artículos 28 fracción XI y 30 de la LGEEPA antes invocados, al **C. Daniel Alberto Novelo González**, sometió a evaluación de la SEMARNAT a través de esta Delegación Federal, la Manifestación de Impacto Ambiental

Modalidad Particular (MIA-P) para el **Proyecto** denominado **“Lotificación con Urbanización”** localizado en la Calle 40 No. 418 Col. Miami, Ciudad del Carmen, Carmen, Campeche, que atendiendo a lo dispuesto por la misma LGEEPA en su artículo 35 primer párrafo, respecto a que una vez presentada la Manifestación de Impacto Ambiental, la Secretaría iniciará el procedimiento de evaluación, para lo cual revisará que la solicitud se ajuste a las formalidades previstas en dicha Ley, su Reglamento en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental y las normas oficiales mexicanas aplicables y que, una vez evaluada la Manifestación de Impacto Ambiental, la SEMARNAT a través de su Delegación Federal en el Estado de Campeche, emitirá debidamente fundada y motivada la resolución correspondiente.

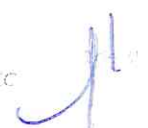
Por otra parte, toda vez que este procedimiento se ajusta a lo que dispone el artículo 3 fracción I de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo (LFPA) respecto a que es expedido por el órgano administrativo competente, lo cual queda de manifiesto, considerando las disposiciones del artículo 19 del Reglamento Interior de la SEMARNAT, a través del cual se establecen las atribuciones genéricas de los Directivos Generales de la Secretaría y en lo particular la fracción XXIII del mismo, que dispone que los Directores Generales podrán suscribir los documentos relativos al ejercicio de sus atribuciones y aquellos que les sean señalados por delegación, encomienda o les correspondan por suplencia. Que en el mismo sentido el artículo 40 fracción IX inciso c) del Reglamento en comento, establece las atribuciones de las Delegaciones Federales, dentro de su circunscripción territorial, para otorgar permisos, licencias, autorizaciones y sus respectivas modificaciones, suspensiones, cancelaciones, revocaciones, o extinciones de conformidad con lo previsto en las disposiciones jurídicas aplicables, siguiendo los lineamientos internos de carácter técnico administrativo, sistemas y procedimientos establecidos por las Unidades Administrativas centrales de la secretaría, en las siguientes materias: informes preventivos, manifestaciones de impacto ambiental, licencias de funcionamiento, licencias ambientales únicas respecto de obras o actividades públicas o privadas, con excepción de aquellas que correspondan a la industria del petróleo y petroquímica, así como a los tratadores de residuos peligrosos, evaluar y resolver las Manifestaciones de Impacto Ambiental de las obras y actividades que presenten los particulares.

Con los lineamientos antes citados y una vez analizada y evaluada la Manifestación de Impacto Ambiental, modalidad particular por parte de esta Delegación Federal, **“Lotificación con Urbanización”** localizado en la Calle 40 No. 418 Col. Miami, Ciudad del Carmen, Carmen, Campeche y que para los efectos del presente resolutivo serán identificados como el **Proyecto** y el **Promoviente** respectivamente, y



RESULTANDO:

1. Que mediante escrito de fecha 02 de septiembre de 2019, recibido en esta delegación Federal el día 20 de septiembre de 2019, el **Promovente** ingresó en esta Delegación Federal, la Manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular (MIA-P), para su evaluación correspondiente en materia ambiental, para el **Proyecto "Lotificación con Urbanización"** localizado en la Calle 40 No. 418 Col. Miami, Ciudad del Carmen, Carmen, Campeche, mismo que quedo registrado con la Clave 04CA2019UD051 y Bitácora 04/MP-0050/09/19.
2. Que en cumplimiento a lo establecido en la fracción I del artículo 34, de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente (LGEEPA), que establece que la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, publicará la solicitud de autorización en materia de impacto ambiental en su Gaceta Ecológica y en acatamiento a lo que establece el artículo 37 del Reglamento de la LGEEPA en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, el 24 de octubre de 2019, la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, publicó a través de la Separata núm. DGIRA/053/19 de la Gaceta Ecológica, y en la página electrónica de su portal www.semarnat.gob.mx, el listado de ingresos de **Proyectos** (incluyendo extemporáneos), sometidos al procedimiento de Evaluación del Impacto Ambiental durante el periodo del 17 al 23 de octubre de 2019, dentro de los cuales se incluye la solicitud del **Promovente**, para que la Delegación Federal, en uso de las atribuciones que le confiere el artículo 40 fracción IX inciso c) del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales diera inicio al procedimiento de Evaluación del Impacto Ambiental del **Proyecto**.
3. Que mediante escrito de fecha 23 de septiembre de 2019 y recibido en esta Unidad Administrativa el 26 de septiembre de 2019, el **Promovente** ingresa el extracto de publicación del **Proyecto** de fecha del día 22 de septiembre de 2019 del periódico "**Novedades de Campeche**", con lo cual se da cumplimiento a lo señalado en el artículo 34 fracción I de la Ley General del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente.
4. Que el día 27 de septiembre de 2019, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 34 primer párrafo de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, esta Delegación Federal, integró el expediente del **Proyecto**, mismo que se puso a disposición del público, en la Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales, Sita en Av. Prolongación Tormento X Flores No. 11 Colonia Las Flores, San Francisco de Campeche, Campeche.





5. Que mediante oficio SEMARNAT/SGPA/UGA/DIRA/1238/2019 de fecha 27 de septiembre de 2019, esta Unidad Administrativa solicito a la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente Delegación Campeche, si la C. Daniel Alberto Novelo González cuenta con algún Procedimiento Administrativo relacionado con el **Proyecto**.
6. Que mediante oficios SEMARNAT/SGPA/UGA/DIRA/1239/2019, SEMARNAT/SGPA/UGA/DIRA/1240/2019, SEMARNAT/SGPA/UGA/DIRA/1241/2019, todos de fecha 27 de septiembre de 2019, esta Delegación Federal con fundamento en los artículos 53 y 54 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, así como del artículo 24 segundo párrafo del Reglamento de la LGEEPA en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, notificó del ingreso del **Proyecto** al procedimiento de Evaluación del Impacto Ambiental, a la Dirección Regional Planicie Costera y Golfo de México, a la Secretaria de Medio Ambiente, Biodiversidad y Cambio Climático y al Presidente Municipal del H. Ayuntamiento de Carmen, Camp., a fin de que emitieran su opinión técnica en materia de su competencia, para lo cual se estableció un plazo de 15 (quince) días hábiles contados a partir del día siguiente a la recepción del mismo, lo anterior con base en lo establecido en el artículo 55 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo de aplicación supletoria a la LGEEPA.
7. Que mediante oficio **No. PFPA/11.1.5/02402-19** de fecha 05 de noviembre de 2019, recibido en esta Delegación el 06 de noviembre de 2019, la **Procuraduría Federal de Protección al Ambiente** emitió su opinión al respecto del **Proyecto**.
8. Que mediante oficio No. F00.7.DRPCGM/1013/2019 de fecha 22 de noviembre de 2019 la Dirección Regional Planicie Costera y Golfo de México emitió su opinión técnica respecto al **Proyecto**, solicitado mediante oficio **SEMARNAT/SGPA/UGA/DIRA/1239/2019** de fecha 27 de septiembre de 2019.
9. Que hasta la presente fecha no se ha recibido opinión técnica de la Secretaria de Medio Ambiente, Biodiversidad y Cambio climático, solicitado mediante oficio **SEMARNAT/SGPA/UGA/DIRA/1240/2019** de fecha 27 de septiembre del 2019.
10. Que hasta la presente fecha no se ha recibido opinión técnica del H. Ayuntamiento de Carmen, Campeche **SEMARNAT/SGPA/UGA/DIRA/1241/2019** de fecha 27 de septiembre de 2019.
11. Que el **Proyecto** se encuentra dentro del Área de Protección de Flora y Fauna Laguna de Términos.

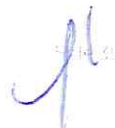
CONSIDERANDO

- I. Que esta Delegación Federal es competente para revisar, evaluar y resolver la MIA-P del **Proyecto**, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 4, 5 fracciones II, X y XXI 15 fracción I, XI y XII, 28 primer párrafo, fracciones IX, X, y XI, 30 primer párrafo, 34 primer párrafo, 35 primer, segundo, tercero, cuarto párrafo fracción III incisos a) y c) y último párrafo de la LGEEPA; 2, 3 fracciones XII, XIII, XIV, XVI y XVII, 4 fracción I, 5 incisos Q), R) y S), 9 primero y segundo párrafo, 12, 17, 21, 26, 36, 37, 38 primer párrafo, 44, 45 primer párrafo y fracción III, 48 y 49 del Reglamento de la LGEEPA en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental; 14 primer párrafo, 26 y 32 Bis de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; y 2 fracciones XIX, 19 fracciones XXIII, XXV y XXVIII, 38, 39 y 40 fracción IX inciso c) del Reglamento Interior de la SEMARNAT, publicado en el Diario Oficial de la Federación de fecha 26 de noviembre de 2012.

Conforme a lo anterior, esta Delegación Federal, evaluó desde el punto de vista técnico y jurídico el **Proyecto** presentado por el **Promoviente** bajo la consideración de que el mismo debe sujetarse a las disposiciones previstas en los preceptos transcritos, para dar cumplimiento a lo establecido en los artículos 28 y 35 de la LGEEPA sujetándose en el ámbito de su competencia para emitir la presente resolución, en relación con los aspectos ambientales de las obras y actividades de competencia federal evaluada; asimismo, deberá sujetarse a los artículos 4 párrafo cuarto, 25 párrafo sexto y 27 párrafo tercero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que se refieren al derecho que tiene toda persona a un ambiente adecuado para su desarrollo y bienestar; bajo los criterios de equidad social y productividad para que las empresas del sector privado usen en beneficio general los recursos productivos, cuidando su conservación y el ambiente y que se cumplan las disposiciones que se han emitido para regular, en beneficio social, el aprovechamiento de los elementos naturales susceptibles de apropiación, con objeto de cuidar su conservación, el desarrollo equilibrado del país y el mejoramiento de las condiciones de vida, en todo lo que se refiere a la preservación y restauración del equilibrio ecológico, para evitar la destrucción de los elementos naturales y los daños que la propiedad pueda sufrir en perjuicio de la sociedad.

Lo anterior, se fundamenta en lo dispuesto en los artículos 4, 5 fracción II, 28 primer párrafo fracción XI, 35 segundo párrafo, fracción II y penúltimo párrafo de la LGEEPA, que a la letra establecen:

"Art. 4º La Federación de los Estados, el Distrito Federal y los Municipios ejercerán sus atribuciones en materia de preservación y restauración del





equilibrio ecológico y la protección al ambiente, de conformidad con la distribución de competencia previstas en la ley y en otros ordenamientos legales”.

“Art. 5º... Son las atribuciones d la Federación:

(...)

II- La aplicación de los instrumentos de la política ambiental previstos en esta ley, en los términos en ella establecidos, así como la regulación de las acciones para la preservación y restauración del equilibrio ecológico y la protección al ambiente que se realicen en bienes y zonas de jurisdicción Federal”

“Art. 28º. La evaluación de impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se ajustará la realización de las obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico, o rebasar os límites y condiciones establecidas en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente t preservar y restaurar los sistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el ambiente.

Para ello, en los casos que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguno de las siguientes obras o actividades requerirán previamente la autorización en Materia de impacto ambiental de la Secretaría.

(...)

X. Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales y zonas federales.

XI. Obras en áreas naturales protegidas de competencia de la federación, y (...)

“Art.35º... Para la autorización de las obras y actividades a que se refiere el artículo 28, la Secretaría se sujetará a lo que establezcan los ordenamientos antes señalados, así como los programas de desarrollo urbano y de ordenamiento ecológico del territorio, la declaración de áreas naturales protegidas, y las demás disposiciones jurídicas que resulten aplicables.

(...)

DHCC/MIA

II. Autorizar de manera condicionada la obra o actividad de que se trate, ... Cuando se trate de autorizaciones condicionadas, la Secretaría señalará, los requisitos que deban observarse en la realización de las obras o actividad prevista.

La resolución de la Secretaría, sólo se referirá a los aspectos ambientales de las obras y actividades de que se trate.

- II. Que una vez integrado el expediente de la MIA-P, del **Proyecto**, fue puesto a disposición del público conforme a lo indicado en el Resultando 4 del presente resolutivo, con el fin de garantizar el derecho de la participación social dentro del procedimiento de Evaluación de Impacto Ambiental, conforme a lo establecido en los artículos 34 de la LGEEPA y 38 de su Reglamento en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, al momento de elaborar la presente resolución, esta Delegación Federal no ha recibido solicitudes de consulta pública, reunión de información, quejas o denuncias por parte de algún miembro de la sociedad u organismo no gubernamental referentes al **Proyecto**.

Características del Proyecto.

- III. Que conforme a lo manifestado por el **Promoviente** en la MIA-P del **Proyecto** que se pretenden llevar a cabo son las siguientes:

El **Proyecto** consiste en la lotificación y urbanización de una propiedad privada para la posterior comercialización de los lotes para el desarrollo de vivienda unifamiliar, ubicado en una superficie de 9,717.32 m² en las siguientes coordenadas:

VERTICE	COORDENADAS UTM WGS84 ZONA 15Q	
	X	Y
1	622879.3071	2062998.6847
2	622970.9223	2063039.9841
3	622969.6865	2063043.6366
4	622964.7935	2063054.5796
5	622960.0979	2063068.2261
6	622954.9407	2063083.2141
7	622951.3296	2063092.6634
8	622941.4378	2063120.5632
9	622943.0948	2063121.4130
10	622936.2592	2063142.8736
11	622903.7107	2063129.7243
12	622891.8962	2063125.1462
13	622896.3751	2063110.7532
14	622850.0578	2063092.2141
15	622870.2343	2063027.7151
1	622879.3071	2062998.6847

SUPERFICIE TOTAL: 9,717.32 m²

ACTIVIDADES

Limpieza del terreno.

LOTES

Se delimitarán los 20 lotes que ocuparán una superficie de 7,296.66 m².

Listado de lotes y distribución de superficie:

- LOTE 1: 508.3m²
- LOTE 2: 301.95 m²
- LOTE 3: 301.95 m²
- LOTE 4: 301.95 m²
- LOTE 5: 301.95 m²
- LOTE 6: 301.95 m²
- LOTE 7: 301.95 m²
- LOTE 8: 301.95 m²
- LOTE 9: 322.83m²
- LOTE 10: 282.01 m²
- LOTE 11: 285.71m²
- LOTE 12: 285.71m²
- LOTE 13: 285.71m²
- LOTE 14: 285.71m²
- LOTE 15: 290.90m²
- LOTE 16: 575.27m²
- LOTE 17: 508.84m²
- LOTE 18: 510.83m²
- LOTE 19: 510.25m²
- LOTE 20: 530.94m²

La superficie de área vendible es de 6,725.24 m². Los LOTES 12 y 13 serán destinados para áreas verdes y para la instalación de los módulos de juegos infantiles y de una cancha de usos múltiples.

VIALIDADES

Ocuparán una superficie de 1,770.94m². Se desarrollarán distribuyendo áreas con concreto y áreas con adocreto con la finalidad de ampliar la superficie permeable.

La superficie de rodamiento con adocreto será de 321.72 m².

La superficie de rodamiento con concreto será de 1,449.22 m².

BANQUETAS

La superficie que ocuparán las banquetas es de 649.72 m². El piso de las banquetas será de adocreto con la finalidad de ampliar la superficie permeable.

AREASVERDES.

Ocuparán una superficie de 167.48m². Para su creación solo se utilizarán especies de flora silvestre nativa.

JUEGOSINFANTILES.-

Se instalarán dos módulos de juegos infantiles, cada módulo tendrá una dimensión de 7.15 m x 8.26 m y ocupará una superficie de 59.05 m², en total ocuparán 118.10 m².

Cada módulo será de tipo prefabricado y estarán anclados mediante 10 bases de concreto que se construirán con unas dimensiones de 50x50x50 cm, la fijación a cada base de concreto será mediante tornillos de 1/4" de diámetro por 3" de largo con paquete expansivo.

Cada módulo constará de las siguientes piezas:

- 1 escalera.
- 1 trepador de gusano.
- 1 trepador en Z con acabado de pintura electrostática.
- Componentes de plástico fabricados en polietileno de alta densidad con protector UV.
- 1 resbaladilla en espiral.
- 1 tunal estriado.
- 1 gato con estructura metálica.
- 2 techos de 2 puntos con burbuja transparente.
- 2 remates de caracol.

CANCHADEUSOSMÚLTIPLES.-

Se construirá un firme de concreto de 10 cms. de espesor con malla electro soldada que ocupará una superficie de 285.74 m².

Se instalarán bases tubulares de 4" de diámetro con tableros de plástico y se pintarán las líneas que delimitarán el área de juego.

ALUMBRADOPUBLICO.-

Se instalarán luminarias tipo LED, estarán instaladas en la zona de banquetas y la instalación eléctrica será oculta.

LISTADO DE DISTRIBUCION DE SUPERFICIES DEL **PROYECTO**.

LISTADO DE DISTRIBUCION DE SUPERFICIES DEL PROYECTO

CONCEPTO	m ²	%
Superficie del sitio	9,717.32	100
18 lotes con servicios para vivienda unifamiliar	6,725.24	69.2
Vialidades	1,770.94	18.2
Banquetas	649.72	6.6
Áreas verdes	167.58	1.7
Juegos Infantiles (dos módulos)	118.10	1.2
Cancha de usos múltiples	285.74	2.9
TOTAL DISTRIBUCIÓN DE SUPERFICIES	9,717.32	100

Para el desarrollo del presente **Proyecto** no se propone realizar obras dentro de cada uno de los 18 lotes.

LISTADO DE DISTRIBUCION DE SUPERFICIE LIBRE DE OBRA DEL PROYECTO

CONCEPTO	m ²
18 lotes con servicios para vivienda unifamiliar	6,725.24
Vialidades	1,770.94
Banquetas	649.72
Áreas verdes	167.58
TOTAL DISTRIBUCIÓN DE SUPERFICIE SIN OBRA	9,313.48

Para el desarrollo del presente **Proyecto** no se propone realizar obras dentro de cada uno de los 18 lotes

LISTADO DE DISTRIBUCION DE SUPERFICIE PERMEABLE DEL PROYECTO

CONCEPTO	m ²
18 lotes con servicios para vivienda unifamiliar	6,725.24
Vialidades	321.72
Banquetas	649.72
Áreas verdes	167.58
TOTAL DISTRIBUCIÓN DE SUPERFICIE PERMEABLE	7,864.26

Después de la comercialización de cada uno de los lotes y cuando cada propietario individual inicie la construcción de su vivienda unifamiliar deberá respetar la superficie libre de obra y la superficie permeable correspondiente que determine el Ayuntamiento de Carmen.

Etapas de Operación.- Las actividades básicas para la operación del **Proyecto** son: Publicidad y ventas; Además de las actividades convencionales de mantenimiento y conservación de los lotes y servicios.

Etapas de Abandono del sitio.- En el caso de un supuesto abandono del sitio, se demolerían las vialidades y banquetas y se retirarían los ductos y luminarias así como los residuos que se generen, hasta restablecer las condiciones presentes en el sitio antes de la lotificación con servicios evaluada en la presente manifestación de impacto ambiental.

Caracterización Ambiental

IV. Que derivado del análisis de la MIA-P ingresada por el **Promoviente**, el área del **Proyecto** presenta las siguientes características:

El **promoviente** manifiesta que el Clima y fenómenos meteorológicos: es el único aspecto meteorológico, que puede afectar el desarrollo del **Proyecto**, son las inundaciones, y de acuerdo al ATLAS DE PELIGROS NATURALES DEL MUNICIPIO DE CARMEN 2011, el sitio del **Proyecto**, no está incluido en una zona clasificada como susceptible de peligro natural por inundación.

En relación a la Geología y morfología:, el sitio del **Proyecto** se localiza en una zona creada por fenómenos sedimentarios, lo que explica la inexistencia de afloramientos de roca madre y por otra parte, el desarrollo del **Proyecto** no requiere el aprovechamiento de bancos de material pétreo o de arena. En cuanto a morfología, el sitio se localiza en una zona sin elevaciones ni depresiones, el sitio es plano así como en todo el Sistema Ambiental del **Proyecto**.

El sitio se localiza en una zona de origen sedimentario, por lo que originalmente en el sitio y sus colindancias, así como en el SA del **Proyecto**, el suelo característico era de tipo Arenosol, el cual ha sido modificado para el desarrollo de obras públicas y privadas debido a la morfología plana y a la mínima elevación con respecto al nivel medio del mar. Cada obra que se desarrolla, requiere nivelar el sitio, para protegerse de las inundaciones, esta acción ha ido modificando la característica de suelo tipo Arenosol, a una diversidad de materiales de relleno de distintos orígenes. El sitio no presenta restos de suelo tipo Arenosol, debido a que en su mayoría ya no corresponde al suelo original. En todas las colindancias del sitio del **Proyecto**, el suelo original ha sido cubierto por plataformas de relleno para conformar las bases de construcción de zonas habitacionales, comerciales, de servicios e infraestructura. Y de acuerdo a la Zonificación del ANP Laguna de Términos se localiza en la unidad 61 de la Zona IV de Asentamientos Humanos y Reservas Territoriales y de acuerdo con el Programa Director Urbano de Ciudad del Carmen 2009 se localiza en una zona SAP 5/40 SERVICIOS DE APOYO AL PUERTO. Por otra parte de acuerdo a los registros del INEGI del año 2014 de USO DE SUELO Y VEGETACION y 2002-2007 de SUELOS el sitio está incluido en una unidad con uso de suelo URBANO sin la presencia de vegetación y suelo natural.



En el sitio del **Proyecto** no se encuentran cuerpos de agua superficiales, el cuerpo de agua superficial más cercano al sitio del **Proyecto** es el Estero La Caleta, localizado a aproximadamente a 400.0 m de distancia hacia el Sur del sitio del **Proyecto** y más allá de los límites del Sistema Ambiental. En el sitio del **Proyecto**, el manto freático no se localizó. Si bien se conoce que las edificaciones comerciales o habitacionales antiguas, manejan las aguas negras residuales mediante fosas sépticas abiertas en su fondo, los nuevos desarrollos, ya están condicionados a instalar al menos biodigestores o fosas sépticas prefabricadas, construidas en apego a la NOM-006-CNA-1997.

Dentro del Sistema Ambiental del **Proyecto**, no existen fuentes fijas que se consideren **Proyectos** tipo que comúnmente ocasionan impactos a este componente, tales como: centrales termoeléctricas, minas, obras de extracción de hidrocarburos o refinación de los mismos, sistemas de carreteras, etc. El **Proyecto** que se propone, no se considera una fuente fija de emisión de partículas contaminantes a la atmósfera y no requerirá del uso de vehículos automotores durante el desarrollo de la Etapa de Operación. La principal fuente contaminación del aire en el SA del **Proyecto**, es la emisión de partículas contaminantes, debido a la quema de combustible fósil por vehículos automotores. El estado base de la calidad del aire en el sitio del **Proyecto** y su SA es de buena calidad.

El **Promovente** manifiesta que en el sitio del **Proyecto**, no existen obras. Y que el estrato arbóreo está representado por dos individuos de la especie *Cocos nucifera* (Palma de Coco) y un individuo de la especie *Terminalia catappa* (Falso almendro), ninguna de estas especies está incluida en la NOM-059-SEMARNAT-2010.

Con respecto a la fauna terrestre silvestre ha sido desplazada completamente en el sitio del **Proyecto** y en su SA. Los únicos representantes de fauna terrestre, en el sitio del **Proyecto** y su SA, fueron perros y gatos ferales y domésticos. Y los representantes del reino animal que es posible avistar en el sitio del **Proyecto** y en su Sistema Ambiental corresponden al grupo vertebrados clase aves.

Instrumentos Normativos.

- V. Que conforme a lo manifestado por el **Promovente** en la MIA-P, la Delegación Federal procedió a evaluar el **Proyecto** propuesto bajo lo establecido en los instrumentos normativos que lo regulan y que son aplicables: Plan Nacional De Desarrollo (PND) 2019-2024; Plan Estatal De Desarrollo (PED) 2015-2021; Plan Municipal De Desarrollo (PMD) 2018-2021. Municipio de Carmen; Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y su Reglamento en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental y su Reglamento en materia de evaluación de impacto ambiental

y en materia de áreas naturales protegidas; Ley general de vida silvestre (LGVS), Ley General Para La Prevención Y Gestión Integral De Los Residuos; Ley General De Cambio Climático Y Su Reglamento; Regiones Hidrológicas Prioritarias; Regiones Marinas Prioritarias ; Región Terrestre Prioritaria Rtp-144 Pantanos De Centla; Áreas De Importancia Para La Conservación De Las Aves (AICAS); Convención Ramsar; Programa de Manejo del Área de Protección de Flora y Fauna Laguna de Términos; Programa Director Urbano de Ciudad del Carmen; Regiones Prioritarias y Normas Oficiales Mexicanas siguientes: **NOM-001-SEMARNAT-1996** que establece los límites máximos permisibles de contaminantes en las descargas de aguas residuales en aguas y bienes nacionales; **NOM-041-SEMARNAT-2015** que establece los límites máximos permisibles de emisión de gases contaminantes provenientes del escape de los vehículos en circulación que usan gasolina o mezclas que incluyan diésel como combustible; **NOM-045-SEMARNAT-2006** que establece los niveles máximos permisibles de opacidad de humo provenientes de escapes de vehículos automotores en circulación que usen diésel o mezclas que incluyan diésel como combustible; **NOM-050-SEMARNAT-1993** Que establece los niveles máximos permisibles de emisión de gases contaminantes provenientes del escape de los vehículos automotores en circulación que usan gas licuado de petróleo, gas natural u otros combustibles alternos como combustible; **NOM-053-SEMARNAT-1993**, Que establece el procedimiento para llevar a cabo la prueba de extracción para determinar los constituyentes que hacen a un residuo peligroso por su toxicidad al ambiente; **NOM-052-SEMARNAT-2005** que establece las características de los residuos peligrosos, el listado de los mismos y los límites que hacen un residuo peligroso por su toxicidad al ambiente; NOM-054-SEMARNAT-1993, Que establece el procedimiento para determinar la incompatibilidad entre dos o más residuos considerados como peligrosos por la norma oficial mexicana NOM-052-SEMARNAT-1993; **NOM-059-SEMARNAT-2010** que establece la protección ambiental-especies nativas de México de flora y fauna silvestre-categorías de riesgo y especificaciones para su inclusión, exclusión o cambio de lista de especies en riesgo, NOM-080-SEMARNAT-1994 que establece los límites máximos permisibles de emisión de ruido proveniente del escape de los vehículos automotores, motocicletas y triciclos motorizados en circulación y su método de medición; **NOM-161-SEMARNAT-2011**, Que establece los criterios para clasificar a los residuos de manejo especial y determinar cuáles están sujetos a plan de manejo; el listado de los mismos, el procedimiento para la inclusión o exclusión a dicho listado; así como los elementos y procedimientos para la formulación de los planes de manejo.

Opiniones Recibidas.

VI. Que de acuerdo con el Resultando 7, 8, 9 y 10 se recibieron las siguientes opiniones técnicas:

- Que de acuerdo con el resultado 7, mediante oficio **No. PFPA/11.1.5/02402-19** de fecha 05 de noviembre de 2019, recibido en esta Delegación el 06 de noviembre de 2019, la **Procuraduría Federal de Protección al Ambiente** emitió su opinión al respecto del **Proyecto**.

*Al respecto le informo, que derivado de la búsqueda de datos de expedientes administrativos que se encuentran dentro de la Bitácora que obra en esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el estado de Campeche, no se detectó Procedimiento Administrativo alguno con la Razón Social ni con el nombre del **Proyecto** así como de su ubicación de la Empresa antes señalada.*

- Que de acuerdo con el resultado 8, mediante oficio No. F00.7.DRPCGM/1013/2019 de fecha 22 de noviembre de 2019 la Dirección Regional Planicie Costera y Golfo de México emitió su opinión técnica respecto al **Proyecto**, solicitado mediante oficio **SEMARNAT/SGPA/UGA/DIRA/1239/2019** de fecha 27 de septiembre de 2019.

(...).

*De acuerdo con la zonificación Primaria del Programa Director Urbano (PDU) de Cd. Del Carmen, Campeche (actualizado en el 2009), el área del **Proyecto** se ubica dentro de la Zona Urbana (ZU). Respecto a la Zonificación Secundaria el predio se encuentra en una zona propuesta para uso de Servicios de Apoyo al Puerto (SAP/5/40) descrito como "Zona aledaña al Puerto Pesquero e Industrial Laguna Azul, en donde se ubicarán servicios, comercios y equipamientos relacionados con las actividades económicas del puerto. Ver plano no. 11 Distrito 5 de Servicios de Apoyo al Puerto.*

En la tabla de Usos de suelo del Programa Director Urbano de Cd. Del Carmen, Campeche, para el uso Servicios de Apoyo al Puerto (SAP/5/40) se especifica que para el Uso General designado Habitacional, con Uso Especifico Unifamiliar se encuentra Condicionado (C,C32) para una vivienda.

"C2. Que no sea afectada por uso incompatible".

"C32. Dentro de la zona delimitada según el plano no. 11".

pl

En este sentido, el Promovente deberá ajustarse a las Condiciones antes descritas acatando las disposiciones establecidas por la autoridad local contenidas en el PDU; además de lo estipulado en el Decreto del Área Natural Protegida Área de Protección de Flora y Fauna Laguna de Términos y su Programa de Manejo.

El Promovente anexa una copia de la Licencia de uso de suelo expedida por la Dirección de Desarrollo Urbano de H. Ayuntamiento de Carmen con folio DDU-US-12-18/013 de fecha 14 de enero de 2019, en la cual indica que el tipo de uso de suelo autorizado es para Fraccionamiento Habitacional Horizontal de 20 viviendas en régimen condominal; que de acuerdo con el Programa Director Urbano de Ciudad del Carmen, Campeche y el Reglamento de Construcciones del Municipio del Carmen, por la ubicación del predio se prevé la zona como "Habitacional mixto", por lo que de acuerdo a tales lineamientos fue resuelto como Aprobatorio para el uso requerido, quedando sujeto al cumplimiento y entrega de una serie de documentación.

(...)

Conclusión

*Derivado de la revisión de la información contenida en la MIA-P, del Dictamen técnico de soporte correspondiente y en virtud de que el Programa de Manejo del Área de Protección de Flora y Fauna Laguna de Términos remite a los criterios del Plan Director Urbano de Ciudad del Carmen, el desarrollo del **Proyecto** (Lotificación con urbanización) es compatible con tales disposiciones.*

...(...)

- Que de acuerdo con el resultado 9, hasta la presente fecha esta Delegación Federal no se ha recibido opinión técnica de la Secretaría de Medio Ambiente, Biodiversidad y Cambio climático, solicitado mediante oficio **SEMARNAT/SGPA/UGA/DIRA/1240/2019** de fecha 27 de septiembre del 2019, notificado el 28 de octubre de 2019.
- Que de acuerdo con el resultado 10, hasta la presente fecha esta Delegación Federal no se ha recibido opinión técnica del H. Ayuntamiento de Carmen, Campeche **SEMARNAT/SGPA/UGA/DIRA/1241/2019** de fecha 27 de septiembre de 2019.

Análisis Técnico Jurídico.

VII. Derivado del análisis de la MIA-P del **Proyecto** que pretende ejecutar se encuentra reguladas por la Ley General del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente en su





Delegación Federal de SEMARNAT en el Estado de Campeche
Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales
Unidad de Gestión Ambiental
Departamento de Impacto y Riesgo Ambiental
Bitácora: 04/MP-0050/09/19
Proyecto: 04CA2019UD051.
Oficio SEMARNAT/SGPA/UGA/DIRA/1555/2019

artículo 28 fracciones X y XI, así como lo dispuesto en su artículo 5 incisos R y S) del Reglamento de la Ley en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, el **Proyecto** requiere de su construcción, operación y manteniendo sometiéndose al procedimiento de evaluación del impacto ambiental, en virtud de que se pretenden desarrollar actividades de competencia federal, de conformidad con lo señalado en el artículo 35 de la LGEEPA, se integró el expediente, dando paso al análisis total del **Proyecto**, que consiste en la lotificación y urbanización de una propiedad privada para la posterior comercialización de los lotes para el desarrollo de vivienda unifamiliar.

Del análisis de las coordenadas se observó que de acuerdo con el Programa Director Urbano de Ciudad del Carmen, el área del **Proyecto** se ubica dentro de una zona de Servicio de Apoyo al Puerto (SAP/5/40) donde se permite el uso habitacional para vivienda unifamiliar, multifamiliar vertical y multifamiliar horizontal. Con respecto al el Programa de Manejo del Área de Protección de Flora y Fauna Laguna de Términos el **Proyecto** se encuentra situado en la Zona IV de Asentamientos Humanos y Reservas Territoriales, Unidad 61 en donde aplican los Criterios 12, 14 y 15 para AH, apegándose el **Proyecto** al Criterio 12. Por lo anterior esta Unidad Administrativa considera que el **Proyecto** en el sitio propuesto es **viable de desarrollarse** ya que es permitido por el Programa de Manejo del Área de Protección de Flora y Fauna Laguna de Términos y por el PDU de Ciudad del Carmen. Aunado a lo anterior, esta Delegación concuerda con la opinión emitida por la Dirección Regional Planicie Costera y Golfo de México donde señala que "Derivado de la revisión de la información contenida en la MIA-P, del Dictamen técnico de soporte correspondiente y en virtud de que el Programa de Manejo del Área de Protección de Flora y Fauna Laguna de Términos remite a los criterios del Plan Director Urbano de Ciudad del Carmen, el desarrollo del **Proyecto** (Lotificación con urbanización) es compatible con tales disposiciones".

Con respecto a las aguas residuales el **Promovente** manifiesta que las aguas negras residuales que se generen durante la Etapa de Preparación del sitio y construcción serán almacenadas temporalmente en sanitarios portátiles, dispositivos que serán sujetos de mantenimiento periódico a través de empresas especializadas en su renta y mantenimiento, el mismo manejo se realizará con las aguas residuales negras que se generen en una supuesta Etapa de Abandono del sitio. Y que no se generarán aguas residuales negras durante la Etapa de Operación del **Proyecto** (comercialización de los lotes), sin embargo, se le informa al **Promovente** que las aguas residuales deberán estar por debajo de los límites máximos permisibles de contaminantes que señala la **NOM-001-SEMARNAT-1996; y la NOM-003-SEMARNAT-1997** que señala los límites máximos permisibles de contaminantes para las aguas residuales tratadas que se reúsen en servicios públicos.

DHCC/MTC

Como parte de las medidas de mitigación el **Promoviente** propone, la creación y mantenimiento de áreas verdes, así como dejar libre de obra el 40% de la superficie total del sitio del **Proyecto**, así mismo indica que se tiene previsto dejar el 30% de la superficie total libre de obra del sitio del **Proyecto**, como área permeable, es decir que para este **Proyecto** se dejará una superficie permeable de 7,864.26 m², más del 30% de la superficie total libre de obra debido a que no se propone el desarrollo de ninguna obra en los lotes con urbanización. De manera que esta Delegación considera que dichas medidas de mitigación se consideran viables de desarrollarse, siempre y cuando en el caso de las áreas verdes se utilicen especies nativas de la región.

En relación a los residuos sólidos urbanos, el **Promoviente** indica que se instalarán contenedores con tapa, con etiqueta (residuos orgánicos e inorgánicos) y en buen estado. En estos contenedores se almacenarán temporalmente los residuos sólidos urbanos, para posteriormente ser entregados al servicio de recolección municipal, que los trasladará a su destino final (Relleno Sanitario de Ciudad de Carmen). Y sobre los residuos peligrosos manifiesta que se solicitará las empresas que participen durante las Etapas de Preparación del sitio y construcción y de Abandono del sitio, la instalación de un Almacén Temporal de Residuos Peligrosos, apegándose a lo establecido en la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos y su Reglamento, así como en las normas oficiales mexicanas: NOM-052-SEMARNAT-2005, NOM-053-SEMRANAT-1993 y NOM-054-SEMARNAT-1993. Por lo que deberá cumplir lo dispuesto en la Ley General para la Prevención y Gestión integral de los Residuos; Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión integral de los Residuos; **NOM-052-SEMARNAT-2005**, que establece las características, el procedimiento de identificación, clasificación y los listados de los residuos peligrosos; y demás disposiciones jurídicas aplicables. No omito mencionar que con respecto a los residuos de manejo especial el **Promoviente** deberá observar lo que señala la Ley General para la Prevención y Gestión integral de los Residuos y el Reglamento de la misma Ley.

Esta Delegación Federal determina que no se prevén impactos ambientales significativos o relevantes, que pudieran causar desequilibrios ecológicos o rebasar los límites y condiciones establecidas en las disposiciones jurídicas referentes a la preservación y conservación del equilibrio ecológico, toda vez que no habrá impacto hacia la flora y fauna a causa del desarrollo del **Proyecto**. No obstante, lo anterior, aun cuando se generarán algunos impactos negativos estos podrán ser prevenidos, mitigados y/o compensados con la aplicación de las medidas de mitigación propuestas por el **Promoviente**, así como las que se incluyan en el presente oficio por parte de esta Secretaría, para evitar y reducir al mínimo los efectos negativos sobre el ambiente.



Por lo antes expuesto se concluye que las obras y actividades consideradas para la ejecución del **Proyecto** son factibles de desarrollarse en el sitio propuesto, siempre y cuando se sujeten a las medidas de prevención y mitigación señaladas en la documentación exhibida y al cumplimiento de los términos y condicionantes que se establecen en el presente oficio, con el fin de minimizar los impactos ambientales adversos que puedan ocasionar sobre los componentes ambientales que incidan en el área y adyacentes; por lo tanto, se considera que dichos impactos ocasionados en las etapas de preparación, construcción y operación del **Proyecto**, no son significativos y los que se generen, serán prevenidos con la propuesta de mitigación mencionadas por el **promovente** y las que se establezcan en el presente resolutivo.

En base a lo anterior, conforme a lo establecido en el artículo 44 fracción II del Reglamento de la LGEEPA en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, esta Unidad Administrativa señala que el **Proyecto** no afectará la integridad funcional del sistema ambiental, debido a que el lugar donde se realizará se encuentra modificado de sus condiciones originales derivado de las actividades antropogénicas que se llevan a cabo en ciudad del Carmen, Campeche.

VIII. Aunado al punto anterior y conforme a lo propuesto por el **Promovente** en la MIA-P e Información Adicional las medidas preventivas, de mitigación y de compensación que se consideraron para la construcción y operación del **Proyecto** son las siguientes:

- Uso de sanitarios portátiles.- Las aguas residuales negras que se esperan durante las Etapas de Preparación del sitio y construcción y de Abandono del sitio, serán captadas en sanitarios portátiles, estos dispositivos serán sujetos de mantenimiento periódico a través de empresas especializadas en el manejo de este tipo de residuos.
- Uso de contenedores para residuos sólidos urbanos.- Se instalarán contenedores con tapa, con etiqueta (residuos orgánicos e inorgánicos) y en buen estado. En estos contenedores se almacenarán temporalmente los residuos sólidos urbanos, para posteriormente ser entregados al servicio de recolección municipal, que los trasladará su destino final (Relleno Sanitario de Ciudad de Carmen).
- Retiro de los residuos de manejo especial.- Se solicitará las empresas que participen durante el desarrollo de las Etapa de Preparación del sitio y construcción y de Abandono del sitio, el retiro diario, de los residuos generados por las actividades de demolición y construcción, considerados como residuos de manejo especial, apegándose a lo establecido en la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos y su Reglamento, así como en los criterios de la norma oficial mexicana: NOM-061-SEMARNAT-2011.

[Handwritten signature]
DIRECCIÓN

- Se promoverá ante las empresas que participen en el desarrollo de estas etapas, su consideración para aplicar estrategias de reúso de materiales, en otros procesos constructivos, durante la construcción del **PROYECTO** en **Proyectos** posteriores, ajenos al mismo. De esa forma se reducirá, el volumen que se destinó al Relleno Sanitario de Ciudad del Carmen.
- Instalación de almacén temporal de residuos peligrosos (ATRP).-Se solicitará las empresas que participen durante las Etapas de Preparación del sitio, construcción, Abandono del sitio, la instalación de un ATRP, apegándose a lo establecido en la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos y su Reglamento, así como en las normas oficiales mexicanas: NOM-052-SEMARNAT-2005, NOM-053-SEMRANAT-1993 y NOM-054-SEMARNAT-1993.
- Se espera un volumen generado de residuos peligrosos menor a los 400.00 kg anuales, sin embargo se habilitará una superficie con dos charolas metálicas (cuadradas), cada una con dimensiones de 1.0 m por 1.0 m, en ellas se mantendrán los contenedores con tapa, para almacenar temporalmente a dichos residuos. Esas empresas entregarán los residuos generados a empresas especializadas y autorizadas para su manejo. La aplicación de esta medida permitirá prevenir al 100 % la afectación de la calidad del suelo y subsuelo, por la generación de lixiviados, debido al manejo inadecuado de residuos peligrosos.
- Mantenimiento de equipos automotores.- Se solicitará las empresas que participen durante el desarrollo de las Etapas de Preparación del sitio y construcción de Abandono del sitio, que los equipos automotores que utilicen, cuenten con un programa de mantenimiento preventivo al día.
- No se realizará mantenimiento a equipos automotores en el sitio del **Proyecto**. No se realizarán actividades de mantenimiento de equipos automotores en el sitio del **Proyecto**.
- El 40% de la superficie total del sitio del **Proyecto**, se dejará libre de obra.
- Se dejará el 30% de la superficie libre de obra como área permeable.
- Creación de áreas verdes.- Se instalarán durante la Etapa de Preparación del sitio y construcción, con la finalidad de que permanezcan durante todo el desarrollo del **Proyecto**.





- **Uso de sanitarios portátiles.**- Las aguas residuales negras que se esperan durante las Etapas de Preparación del sitio y construcción y de Abandono del sitio, serán captadas en sanitarios portátiles, estos dispositivos serán sujetos de mantenimiento periódico a través de empresas especializadas en el manejo de este tipo de residuos.
- **Uso de contenedores para residuos sólidos urbanos.** Se instalarán contenedores con tapa, con etiqueta (residuos orgánicos e inorgánicos) y en buen estado. En estos contenedores se almacenarán temporalmente los residuos sólidos urbanos, para posteriormente ser entregados al servicio de recolección municipal, que los trasladará su destino final (Relleno Sanitario de Ciudad de Carmen).
- **Mantenimiento de equipos automotores.**- Se solicitará las empresas que participen durante el desarrollo de las Etapas de Preparación del sitio y construcción de Abandono del sitio, que los equipos automotores que utilicen, cuenten con un programa de mantenimiento preventivo al día.
- **Uso de sanitarios portátiles.**- Las aguas residuales negras que se esperan durante las Etapas de Preparación del sitio y construcción y de Abandono del sitio, serán captadas en sanitarios portátiles, estos dispositivos serán sujetos de mantenimiento periódico a través de empresas especializadas en el manejo de este tipo de residuos.
- **Uso de contenedores para residuos sólidos urbanos.**- Se instalarán contenedores con tapa, con etiqueta (residuos orgánicos e inorgánicos) y en buen estado. En estos contenedores se almacenarán temporalmente los residuos sólidos urbanos, para posteriormente ser entregados al servicio de recolección municipal, que los trasladará su destino final (Relleno Sanitario de Ciudad de Carmen).
- **Instalación de almacén temporal de residuos peligrosos (ATRP).**- Se solicitará las empresas que participen durante las Etapas de Preparación del sitio y construcción de Abandono del sitio, la instalación de un ATRP, apegándose a lo establecido en la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos y su Reglamento, así como en las normas oficiales mexicanas: NOM-052-SEMARNAT-2005, NOM-053-SEMRANAT-1993 y NOM-054-SEMARNAT-1993.
- **Mantenimiento de áreas verdes instaladas.**- Esta medida se aplicará durante el desarrollo de la Etapa de Operación y permitirá evitar al 100% la pérdida de las áreas verdes instaladas durante la Etapa de Preparación del sitio y construcción además de asegurar la permanencia de los servicios ambientales que dichas áreas verdes brindarán.

- Se dará capacitación en materia de concientización ambiental.- Esta medida se aplicará durante todo el desarrollo del **Proyecto**, durante la Etapa de Operación, la empresa promovente del **Proyecto**, dará capacitación en esta materia, a los empleados que laboren en esta etapa.
- Se apoyará en la medida de las capacidades de la empresa promovente a los programas que desarrolle la Dirección del Área de Protección de Flora y Fauna Laguna de Términos.
- Al concluir la comercialización de los lotes, o suceder un abandono del sitio no se retirarán las áreas verdes instaladas.

Aunado a lo anterior, el **Promovente** deberá cumplir con las medidas propuestas por la Dirección del Área de Protección de Flora y Fauna Laguna de Términos, con el propósito de que sean incluidas como condicionantes, en caso de que esta delegación Federal de SEMARNAT en el estado de Campeche resuelva de manera favorable la solicitud de autorización en materia de impacto ambiental:

- *Dar cumplimiento a cada una de las medidas de prevención y mitigación propuestas en la MIA-P, así como aquellas condicionantes que determine la SEMARNAT, en caso de que emita un resolutivo de autorización para el **Proyecto**.*
- *Delimitar el área de trabajo, a fin de evitar algún tipo de accidente a los transeúntes del área, durante las actividades de construcción de la infraestructura del **Proyecto**.*
- *Asegurarse que no queden restos de materiales o desperdicios de construcción o cualquier otro residuo sólido en el área de trabajo.*
- *Participar por sí o por terceras personas en las campañas de:*
 - *Educación ambiental que lleva a cabo la Dirección del Área Natural Protegida, con énfasis en la importancia de conservar y proteger los recursos naturales, los ecosistemas presentes y los servicios ambientales que esta Área Natural Protegida presta a la sociedad.*
 - *Acciones de conservación de especies prioritarias del área de Protección de Flora y Fauna Laguna de Términos como son el jaguar, manatí, delfines, aves*



Delegación Federal de SEMARNAT en el Estado de Campeche
Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales
Unidad de Gestión Ambiental
Departamento de Impacto y Riesgo Ambiental
Bitácora: 04/MP-0050/09/19
Proyecto: 04CA2019UD051.
Oficio SEMARNAT/SGPA/UGA/DIRA/1555/2019

migratorias, manglares y otras que por su importancia están presentes en el área Natural Protegida.

o *Concientización con énfasis en la protección de los recursos naturales y aprovechamiento sustentable que la Dirección del Área de Protección de Flora y Fauna Laguna de Términos desarrolle para tal efecto en las escuelas de nivel básico de las comunidades de los municipios de Carmen, Palizada y Champotón.*

o *Manejo de residuos sólidos urbanos que contemple la prevención, eliminación de los usos de plásticos (como popotes, bolsas, etc.), separación, reciclaje y reutilización apoyando las campañas de concientización que la CONANP lleva a cabo a través del Área Natural Protegida Área de Protección de Flora y Fauna Laguna de Términos.*

Con base en los razonamientos técnicos y jurídicos expuestos en los Resultando y Considerando que integran la presente resolución y la valoración de las características que en su conjunto forman las condiciones ambientales particulares del sitio de pretendida ubicación del **Proyecto**, y por sus dimensiones, características, según la información establecida en la MIA-P, se prevén impactos ambientales que pueden ser controlados y compensados, a través de las medidas de mitigación propuestas por la **Promovente** y las consideradas en la presente resolución, con el fin de que no causen desequilibrios ecológicos o rebasen los límites y condiciones establecidas en las disposiciones jurídicas referentes en la preservación del equilibrio ecológico y la protección al ambiente; esta Delegación Federal emite en presente oficio de manera fundada y motivada, bajo los elementos jurídicos aplicables vigentes a los cuales debe sujetarse el **Proyecto**, considerando factible su autorización, toda vez que el **Promovente** se compromete a aplicar durante su realización y operación de manera oportuna e inmediata, las medidas de prevención, mitigación y compensación señaladas tanto en la documentación presentada como en la presente resolución, minimizando así las posibles afectaciones de tipo ambiental que se pudiera ocasionar.

- IX.** Con base en lo expuesto y con fundamento en lo que dispone el Artículo 8 párrafo segundo, de la **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**, en relación a que a toda petición deberá recaer un acuerdo escrito de la autoridad a quien se haya dirigido, la cual tiene obligación de hacerlo conocer en breve término al peticionario; el artículo 16 primer párrafo que establece que nadie puede ser molestado en su persona, familia, domicilio, papeles o posesiones, sino en virtud de mandamiento escrito de la autoridad competente, que funde y motive la causa legal del procedimiento; el artículo 25 primer párrafo que establece que corresponde al estado, la rectoría del desarrollo

nacional para garantizar que este sea integral y sustentable.....bajo criterios de equidad social y productividad se apoyará e impulsará a las empresas de los sectores sociales y privado de la economía, sujetándose a las modalidades que dicte el interés público y al uso, en beneficio general, de los recursos productivos, cuidando su conservación y el medio ambiente y el artículo 27 que establece en su párrafo cuarto que corresponde a la nación, el dominio directo de todos los recursos naturales; los Artículos de la **Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente**, que se citan a continuación: Artículo 4, que establece que la Federación ejercerá sus atribuciones en materia de preservación y restauración del equilibrio ecológico y la protección al ambiente, de conformidad con la distribución de competencias previstas en dicho instrumento jurídico y en otros ordenamientos legales; artículo 5 fracción II, el cual dispone que es facultad de la Federación la aplicación de los instrumentos de política ambiental previstos en dicha Ley, en los términos en ella establecidos, así como la regulación de las acciones para la preservación y restauración del equilibrio ecológico y la protección al ambiente que se realicen en bienes y zonas de jurisdicción federal; en la fracción X del mismo artículo, que dispone que es facultad de la Federación la evaluación del impacto ambiental de las obras y actividades a que se refiere el Artículo 28 de esta Ley y, en su caso, la expedición de las autorizaciones correspondientes; fracción XI, que establece que es facultad de la federación la protección y preservación de la flora y fauna; Artículo 15 que señala que para la formulación y conducción de la política ambiental y la expedición de normas oficiales mexicanas y demás instrumentos previstos en esta Ley en materia de preservación y restauración del equilibrio ecológico y la protección al ambiente, el ejecutivo federal observará los siguientes principios: fracción I, del mismo artículo que establece que los ecosistemas son patrimonio común de la sociedad y de su equilibrio dependen de la vida y las posibilidades productivas del país, fracción II que dispone que los ecosistemas y sus elementos deben ser aprovechados de manera que asegure una productividad óptima y sostenida, compatible con su equilibrio e integridad, fracción IV, indica que quien realice obras o actividades que afecten o puedan afectar el ambiente, está obligado a prevenir, minimizar o reparar los daños que cause, así como asumir los costos que dicha afectación implique; en la fracción XI que dispone que en el ejercicio de las atribuciones que las Leyes confieren al estado para regular, promover, restringir, prohibir, orientar y en general, inducir las acciones de los particulares en los campos económico y social, se consideran los criterios de preservación y restauración del equilibrio ecológico; a lo establecido en el primer párrafo del Artículo 28 que dispone que la Evaluación del Impacto Ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables, en la que enlista las obras que requieren previa autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría; en la fracción XI que establece que

las obras en áreas naturales protegidas de competencia de la federación, requieren previamente de la autorización en materia de impacto ambiental, en el primer párrafo del Artículo 30 que dispone que para obtener la autorización a que se refiere el artículo 28, los interesados deberán presentar a la Secretaría una manifestación de impacto ambiental; en el Artículo 33 primer párrafo que señala que la secretaría notificará a los gobiernos estatales y municipales el ingreso de la manifestación para que manifiesten a lo que a su derecho convenga; primer párrafo del Artículo 34 que establece que una vez que la Secretaría reciba una manifestación de impacto ambiental e integre el expediente, podrá estar a disposición del público, con el fin de que pueda ser presentada por cualquier persona; en el primer párrafo del Artículo 35 que dispone que una vez presentada la manifestación de impacto ambiental, la Secretaría iniciará el procedimiento de evaluación, para lo cual revisará que la solicitud se ajuste a las formalidades previstas en esta Ley, su Reglamento y las Normas Oficiales Mexicanas aplicables, e integrará el expediente respectivo en un plazo no mayor de diez días; en el segundo párrafo del mismo artículo 35 que define que para la autorización de las obras y actividades a que se refiere el artículo 28, la Secretaría se sujetará a lo que establezcan los ordenamientos indicados en el primer párrafo del mismo artículo 35 así como a los programas de desarrollo urbano y de ordenamiento ecológico del territorio, las declaratorias de áreas naturales protegidas y las demás disposiciones jurídicas que resulten aplicables; en el tercer párrafo del mismo artículo 35 que determina que para la autorización a que se refiere este artículo la Secretaría deberá evaluar los efectos de dichas obras o actividades en el o los ecosistemas de que se trate, considerando el conjunto de elementos que lo conforman y no únicamente los recursos que, en su caso, sería sujetos de aprovechamiento o afectación; en el cuarto párrafo fracción III inciso a), del mismo artículo 35 que dispone que una vez evaluada la Manifestación de Impacto Ambiental, la Secretaría emitirá debidamente fundada y motivada la resolución correspondiente y en el mismo Artículo 35 cuarto párrafo fracción II, que establece que una vez evaluada la Manifestación de Impacto Ambiental, la Secretaría podrá **autorizar de manera condicionada** la obra o actividad de que se trate, el último párrafo del mismo Artículo 35 que dispone que la resolución que emita la Secretaría sólo se referirá a los aspectos ambientales de las obras y actividades de que se trate; en el artículo 35-Bis-1, primer párrafo, que indica que las personas que presten servicios de impacto ambiental, serán responsables ante la Secretaría de las manifestaciones de impacto ambiental, quienes declaran bajo protesta de decir verdad que en ellos incorporan las mejores metodologías existentes, así como la información y medidas de mitigación más efectivas; del Artículo 83 que establece que el aprovechamiento de los recursos naturales que sean el hábitat de flora y fauna silvestre, especialmente de las endémicas, amenazadas o en peligro de extinción, deberá hacerse de manera que no se alteren las condiciones necesarias para la subsistencia, desarrollo y evolución de dichas especies; y Artículo 176 que señala que las resoluciones definitivas dictadas en

los procedimientos administrativos con motivo de la aplicación de esta Ley, sus reglamentos y disposiciones que de ella emanen, podrán ser impugnadas por los afectados, mediante el recurso de revisión, dentro de los quince días hábiles siguientes a la fecha de su notificación, o ante las instancias jurisdiccionales competentes; de lo dispuesto en los Artículos del **Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental** que se citan a continuación: Artículo 2 que establece que la aplicación de este Reglamento compete al Ejecutivo Federal por conducto de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales; en las fracciones, IX, XII, XIII, XIV, XVI y XVII del Artículo 3 del mismo Reglamento a través de las cuales se definen diversos conceptos que aplicaron en este caso y para este **Proyecto**; en la fracción I del Artículo 4 que dispone que compete a la Secretaría evaluar el impacto ambiental y emitir las resoluciones correspondientes para la realización de **Proyectos** de obras o actividades a que se refiere el presente reglamento; la fracción III del mismo artículo 4 que dispone que compete a la secretaría solicitar la opinión de otras dependencias y de expertos en la materia para que sirvan de apoyo a las evaluaciones del impacto ambiental; la fracción VII del mismo Artículo 4 del Reglamento que generaliza las competencias de la Secretaría; en el artículo 5 inciso S) que señala que las Obras en Áreas Naturales Protegidas de competencia de la federación requieren de someterse al procedimiento de evaluación del impacto ambiental; en el primer párrafo del Artículo 9 del mismo Reglamento que dispone la obligación de los particulares para presentar ante la Secretaría una manifestación de impacto ambiental, en la modalidad que corresponda, para que ésta realice la evaluación del **Proyecto** de la obra o actividad respecto de la que solicita autorización; el Artículo 10 fracción II referente a la presentación de una manifestación de impacto ambiental en su modalidad particular y el Artículo 12 del mismo Reglamento que define cuando procede la presentación de una Manifestación de Impacto Ambiental en su Modalidad Particular, en los Artículos 37 y 38 a través de los cuales establece el procedimiento que debe seguir la Secretaría respecto la participación pública y del derecho de la información, en los Artículos 44 que establece lo que la Secretaría debe considerar al evaluar la Manifestación de Impacto Ambiental; Artículo 45 fracción II del mismo Reglamento que determina autorizar de manera condicionada en los términos de la fracción II del artículo 35 de la LGEEPA, y de lo que dispone el Artículo 49 del mismo Reglamento a través de los cuales se establece que las autorizaciones que expide la Secretaría, solo podrán referirse a los aspectos ambientales de las obras o actividades de que se trate y su vigencia no podrá exceder del tiempo propuesto para la ejecución de estas; el Artículo 18 de la **Ley Orgánica de la Administración Pública Federal** que dispone que en el Reglamento Interior de cada una de las Secretarías de Estado..., que será expedido por el Presidente de la República, se determinarán las atribuciones de sus unidades administrativas, en el Artículo 26 de la misma Ley que dispone que la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales es una

Dependencia del Poder Ejecutivo de la Unión, y del Artículo 32 bis de la misma Ley que establece los asuntos que son competencia de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales dentro de las cuales destaca en su fracción XI la relativa a la evaluación y dictamen de las manifestaciones de impacto ambiental, los artículos del **Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales** que se citan a continuación: Artículo 19 que establece y define las facultades genéricas que tienen los Directores Generales de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, en su fracción XXIII referente a suscribir los documentos relativos al ejercicio de sus atribuciones, su fracción XXV relativo a resolver los asuntos sobre autorizaciones y demás actos relativos a sus atribuciones y su fracción XXVIII sobre las demás que le confieren expresamente el titular de la Secretaría y las que les señale las disposiciones jurídicas aplicables y sus superiores jerárquicos en el ámbito de sus atribuciones, así como en los Artículos 38, 39 y 40 fracción IX inciso c) que establece que las Delegaciones Federales tendrán las atribuciones dentro de su circunscripción territorial otorgar permisos, licencias, autorizaciones.....y resolver, evaluar y resolver los informe preventivos, las manifestaciones de impacto ambiental..... de las obras y actividades de competencia de la Federación y expedir, las autorizaciones para su realización; a lo establecido en la **Ley Federal de Procedimiento Administrativo** en su Artículo 2, el cual indica que la Ley se aplicará de manera supletoria a las diversas Leyes administrativas; Artículos 3 y 4 que define los elementos y requisitos del acto administrativo; Artículo 13 en el que establece que la actuación administrativa se desarrollará con arreglo a los principios de economía, celeridad, eficacia, legalidad, publicidad y buena fe; el Artículo 14 en donde se señala que el procedimiento administrativo podrá iniciarse de oficio o a petición de parte del interesado; del Artículo 16 fracción X que dispone que la Administración Pública Federal en sus relaciones con los particulares, tendrán la obligación de dictar resolución expresa sobre la petición que le formulen y que en este caso tal petición se refiere a la evaluación y resolución expresa sobre la petición que le formulen y que en este caso tal petición se refiere a la evaluación y resolución de la MIA-P del **Proyecto**; al artículo 50 segundo párrafo, que dispone que la autoridad podrá allegarse de los medios de prueba que considere necesario, sin más limitación que las establecidas en la Ley; Artículo 57 fracción I donde se establecen que pone fin al procedimiento administrativo de la resolución del **Proyecto**; al Artículo 58 que señala que todo interesado podrá desistir de su solicitud o renunciar a su derecho, cuando estos no sean de orden de interés público, al Artículo 59 que establece que la resolución que ponga fin al procedimiento, decidirá todas las cuestiones planteadas por los interesados, en su caso, el órgano administrativo competente podrá decidir sobre las mismas, poniéndolo previamente, en conocimiento de los interesados por un plazo no superior a los **diez días** para que manifiesten lo que a su derecho convenga y aporte las pruebas que estimen convenientes.

Por lo antes expuesto, con sustento en las exposiciones y ordenamientos invocados y dada su aplicación en este caso y para este **Proyecto**, esta Delegación Federal en el ejercicio de sus atribuciones, determina que el **Proyecto**, objeto de la evaluación que se dictamina con este instrumento, es ambientalmente viable, por lo tanto, ha resuelto **AUTORIZARLO DE MANERA CONDICIONADA**, debiéndose sujetar a los siguientes:

TERMINOS

PRIMERO La presente resolución en Materia de Impacto Ambiental, se emite en referencia a los aspectos ambientales derivado de las obras y actividades del **Proyecto: "Lotificación con Urbanización"** localizado en la Calle 40 No. 418 Col. Miami, Ciudad del Carmen, Carmen, Campeche.

Las características, específicas y coordenadas geográficas de ubicación del **Proyecto** se describen en Considerando III (página 6, 7, 8 y 9) de la presente resolución y de manera detallada en y se describen de manera detallada en Capítulo II de la MIA-P.

SEGÚNDO La presente autorización del **Proyecto** tendrá una vigencia de 1 (**un**) **año** para la construcción y 5 (**cinco**) años la operación del mismo. El primer plazo comenzará a partir del día siguiente de la recepción del presente oficio, y el segundo comenzará a partir del término de la etapa de construcción, ambos plazos podrán ser modificados a juicio de esta Secretaría, previa acreditación de haber cumplido satisfactoriamente con todos los Términos, Condicionantes y las medidas de prevención, mitigación y/o compensación señaladas por el **Promovente**, por lo anterior, deberá solicitarlo por escrito a esta Delegación Federal, previo a la fecha de vencimiento de los plazos otorgados; así mismo dicha solicitud deberá acompañarse de un informe suscrito por el **Promovente**, con la leyenda de que se presenta bajo protesta de decir verdad, sustentándolo en el conocimiento previo del **promovente** a la fracción I del artículo 247 y 420 fracción II del Código Penal Federal.

El informe referido podrá ser sustituido por el documento oficial emitido por la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, a través del cual dicha instancia haga constar la forma de como el **Promovente** ha dado cumplimiento a los términos y condicionantes

establecidos en la presente autorización, en caso contrario no procederá dicha gestión.

TERCERO La presente no autoriza la construcción, operación y/o ampliación de ningún tipo de infraestructura que no esté señalada en las características del **Proyecto** del Considerando III del presente oficio, sin embargo, en el momento de que el **Promovente** decida llevar a cabo cualquier actividad, diferente a la autorizada, por sí o por terceros, directa o indirectamente vinculados al **Proyecto**, deberá solicitar a esta Delegación Federal, sobre la definición de competencia y modalidad de evaluación del impacto ambiental para cada una de las obras y actividades que pretenda desarrollar.

CUARTO El **Promovente** queda sujeta a cumplir con la obligación contenida en el artículo 50 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, en caso de que desista de realizar las obras y actividades, motivo de la presente autorización, para que esta Delegación Federal, proceda conforme a lo establecido en su fracción II, y en su caso, determine las medidas que deban adoptarse a efecto de que no se produzcan alteraciones nocivas al ambiente.

QUINTO El **Promovente**, en el caso supuesto que decida realizar modificaciones al **Proyecto**, deberá solicitar la autorización respectiva a esta Delegación Federal, en los términos previstos en los Artículos 6 y 28 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, con la información suficiente y detallada que permita a esta autoridad, analizar si el o los cambios decididos no causarán desequilibrios ecológicos, ni rebasarán los límites y condiciones establecidos en las disposiciones jurídicas relativas a la protección al ambiente que le sean aplicables, así como lo establecido en los Términos y Condicionantes del presente oficio de resolución. Por lo anterior, el **Promovente** deberá notificar dicha situación a esta Delegación Federal, previo al inicio de las actividades del **Proyecto** que se pretenden modificar. Queda prohibido desarrollar actividades distintas a las señaladas en la presente autorización.

Por lo anterior, deberá solicitarlo por escrito a esta Secretaría, previo a la fecha de vencimiento del presente resolutivo, así mismo dicho

solicitud deberá acompañarse de un informe suscrito por el **Promovente**, con la leyenda de que se presenta bajo protesta de decir verdad, sustentándolo en el conocimientos previos el **Promovente** a la fracción primera del artículo 247 y 420 fracción II del código Penal Federal.

SEXTO

De conformidad con el artículo 35 último párrafo de la LGEEPA y 49 de su Reglamento en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, la presente resolución se refiere única y exclusivamente a los aspectos ambientales de la actividad descrita en su término Primero para el **Proyecto**, sin perjuicio de lo que determinen las autoridades locales en el ámbito de su competencia y dentro de su jurisdicción, quienes determinarán las diversas autorizaciones, permisos, licencias, entre otros, que se requieran para la realización de las obras y actividades del **Proyecto** en referencia. Por ningún motivo, la presente autorización constituye un permiso de inicio de obras, ni reconoce o valida la legítima propiedad y/o tenencia de la tierra, por lo que se quedan a salvo las acciones que determine la propia Secretaría y las autoridades Federales, Estatales y Municipales en el ámbito de su competencia.

Por lo anteriormente expuesto, se reitera que la presente resolución, únicamente se refiere a los aspectos ambientales y no es vinculante para otras autoridades en el ámbito de su competencia y dentro de su jurisdicción, quienes resolverán lo conducente respecto a permisos, licencias entre otros, que se requieran para la realización de las actividades del **Proyecto**.

El **Promovente** es el único titular de los derechos y obligaciones del presente oficio resolutivo, por lo que queda bajo su más estricta responsabilidad la validez de los contratos civiles, mercantiles o laborales que hayan sido firmados para la legal operación del **Proyecto**, así como su cumplimiento y las consecuencias legales que corresponda aplicar a la SEMARNAT y/o otras autoridades estatales o municipales.

SÉPTIMO

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 47 primer párrafo del Reglamento de la LGEEPA en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental que establece que la ejecución de la obra o la realización de la actividad de que se trate deberá sujetarse a lo previsto en la



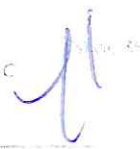
resolución respectiva, esta Delegación Federal establece que la construcción, operación y mantenimiento de las obras autorizadas del **Proyecto**, estarán sujetas a la descripción contenida en la MIA-P, a los planos incluidos en ésta, así como a lo dispuesto en la presente resolución en consecuencia, deberá cumplir con todas y cada una de las medidas de prevención, protección, control, mitigación y restauración propuestas en la documentación presentada en el **Proyecto**, así como a lo dispuesto en la presente autorización conforme a las siguientes:

CONDICIONANTES

GENERALES

1. Con base en lo estipulado en el Artículo 28 de la LGEEPA que define que la SEMARNAT establecerá las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrios ecológicos, rebasar los límites y condiciones establecidas en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente; 35 cuarto párrafo fracción II que faculta a la Secretaría a autorizar de forma condicionada la obra o actividad a la modificación del **Proyecto** o al establecimiento de medidas adicionales de prevención y mitigación a fin de que se eviten, atenúen o compensen los impactos adversos susceptibles de ser producidos en la preparación, construcción y operación normal y en caso de accidente; y considerando que el Artículo 44 del Reglamento de la LGEEPA en Materia de Evaluación del impacto ambiental en su fracción III establece que, una vez concluida la evaluación de la manifestación de impacto ambiental, la Secretaría podrá considerar las medidas preventivas, de mitigación y las demás que sean propuestas de manera voluntaria por el **Promovente** para evitar o reducir al mínimo los efectos negativos sobre el ambiente, esta Delegación Federal Campeche establece que el **Promovente** deberá cumplir con todas y cada una de las medidas de prevención, mitigación, y/o compensación que propuso en la manifestación de impacto ambiental modalidad particular del **Proyecto**, indicadas en el **Considerando VIII** de la presente resolución, las cuales esta Delegación Federal considera que son viables de ser instrumentadas y congruentes con el tipo de afectación que se pretende prevenir, mitigar y/o compensar. Así mismo, el **Promovente** deberá realizar un reporte de los resultados obtenidos en dichas actividades, acompañados de sus anexos fotográficos que pongan en evidencia las acciones que para el efecto se llevarán a cabo el cual deberá ser remitido de conformidad a lo establecido en el **Término Quinto** del presente.

2. Deberá cumplir con cada una de las medidas de prevención, protección, control, mitigación y/o compensación propuestas en la MIA-P del **Proyecto**, así como de las condicionantes establecidas en la presente resolución. La empresa a través de su representante legal será el responsable de que la calidad de la información presentada en los reportes e informes, permitan a la autoridad correspondiente evaluar y en su caso certificar el cumplimiento de las Condicionantes.
3. El **Promovente**, deberá hacer del conocimiento de los trabajadores, de las disposiciones que rigen las leyes para la protección y conservación de la flora y fauna silvestre y de las sanciones a las que se pueden hacerse acreedores por parte de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado, en caso de incurrir en alguna irresponsabilidad.
4. En el supuesto caso de que por razones atribuibles al **Proyecto** se produjeran impactos no previstos por la construcción del **Proyecto** a cualquier otro ecosistema asociado al mismo, el **Promovente**, deberá aplicar medidas correctivas con la finalidad de recuperar las condiciones actuales del sitio y presentarlos para su autorización a esta Unidad Administrativa quien determinara lo conducente en la materia.
5. Por las características ambientales del área y con el propósito de cumplir con lo que establece el Programa de Manejo del Área de Protección de Flora y Fauna Laguna de Términos las aguas residuales producto de la preparación, construcción y operación del **Proyecto** deberán cumplir con lo que establece la **NOM-001-SEMARNAT-1996**.
6. Los residuos sólidos urbanos de manejo especial deberán ser clasificados y depositándolos en contenedores para su tratamiento adecuado *para lo cual el **Promovente*** deberá cumplir con lo que señala la Ley General para la Prevención y Gestión integral de los Residuos y el Reglamento de la misma Ley.
7. Por ningún motivo se permitirá la disposición temporal o permanente de combustible aceites o cualquier otra sustancia cuyo derrame accidental pueda provocar daños irreversibles al ecosistema marino para lo cual el **Promovente** deberá vigilar que no se realice esta medida.
8. Cumplir con lo establece en el Programa de Vigilancia Ambiental, el cual tenga como objetivos principales el seguimiento y control de los impactos acumulativos, sinérgicos, residuales y aquellos que no hayan sido detectados en la MIA-P del **Proyecto**, cuantificar la eficacia de las medidas preventivas, de mitigación y/o compensación propuestas por el **Promovente**, así como de las condiciones establecidas en el presente oficio.



9. El **promoviente** deberá establecer las áreas verdes que propuso en la MIA-P en aquellos sitios que no interfieran en el **Proyecto**, contemplando la siembra de especies nativas de la región, mismas que deberán estar adaptadas a las condiciones ambientales locales de cada especie. Además, deberá de realizar acciones de cuidado y mantenimiento que asegure su sobrevivencia, debiendo sustituir aquellas plantas que mueran, a fin de conservar la densidad de las áreas verdes.
10. De conformidad con el artículo 79 de la LGEEPA con el objeto de conservar la biodiversidad y la preservación del ecosistema, y en relación con la información presentada por el **Promoviente**, mismo que se encuentra dentro del polígono del Área de Protección de Flora y Fauna Laguna de Términos, y con el propósito de conservar y proteger los recursos naturales y la aplicación de las medidas de mitigación señaladas por el **promoviente**. Se determina que deberá presentar a esta Unidad Administrativa previo al inicio de las obras, la propuesta de adquisición de un instrumento de fianza que asegure el debido cumplimiento de las condicionantes establecidas en el presente oficio de resolutivo.

El tipo de monto y mecanismo de adquisición de dicho instrumento responderá a los resultados de un estudio técnico- económico que presente el **Promoviente**, atendiendo el costo económico que implica el cumplimiento durante la realización de las obras de los términos y condicionantes, así como el valor de reparación de los daños que pudieran ocasionarse por el incumplimiento de los mismos. Dicha propuesta será analizada y aprobada por esta Unidad Administrativa, previo al inicio de las obras. Una vez aprobada la propuesta de garantía, el **Promoviente** deberá acatar lo establecido en los artículos 53 y 54 del Reglamento de la LGEEPA.

Quedará prohibido lo siguiente:

- a) Realizar trabajos ajenos a los señalados en esta resolución.
- b) Verter combustibles, aceites y desechos sólidos en la superficie terrestre que ocupa el área del **Proyecto** y las adyacentes.
- c) Descargar las aguas residuales que se generen en el **Proyecto** sin el tratamiento previo para eliminar todos aquellos componentes que pueden constituir un vector de contaminación a las aguas de nivel freático o subterráneas. Por lo que deberá apegarse a lo que establece la NOM-001-SEMARNAT-1996, la cual señala los límites máximos permisibles de contaminantes en las descargas de aguas residuales en aguas y bienes nacionales.

- d) El vertimiento de residuos sólidos, y de residuos considerados peligrosos como estopas impregnadas de aceite, lubricantes, grasas, hidrocarburos pintura, y aguas residuales que pudiera dañar o contaminar al suelo, aguas subterráneas y llegar a la Laguna de Términos o Golfo de México.
- e) Dar mantenimiento a la maquinaria y vehículos en el área del **Proyecto** durante las etapas de preparación, construcción y operación

OCTAVO El **Promoviente** deberá presentar los informes de cumplimiento de los Términos y Condicionantes del presente resolutivo y de las medidas de mitigación que ella propuso en la MIA-P del **Proyecto**. El informe citado deberá presentarse a la Delegación de la PROFEPA en el estado de Campeche, con copia de acuse de recibido a esta Delegación Federal con una periodicidad semestral.

NOVENO La presente resolución a favor del **Promoviente** es personal, y de acuerdo con lo establecido en el artículo 49, segundo párrafo, del Reglamento de la LGEEPA en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, en el cual dicho ordenamiento dispone que el **Promoviente** deberá dar aviso a la Secretaría del cambio en la titularidad de su **Proyecto**, esta Delegación Federal Campeche dispone que en caso de que tal situación ocurra y de que el **Promoviente** pretenda transferir la titularidad de su propiedad o parte de la misma.

DÉCIMO El **Promoviente** será el único responsable de garantizar por sí, o por los terceros asociados al **Proyecto**, la realización de las acciones de mitigación, restauración y control de todos aquellos impactos ambientales atribuibles al desarrollo de las obras y actividades del **Proyecto**, que no hayan sido considerados por ella mismas, en la descripción contenida en la MIA-P.

En caso de que las obras y actividades autorizadas pongan en riesgo u ocasionen afectaciones que llegasen a alterar los patrones de comportamiento de los recursos bióticos y/o algún tipo de afectación, daño o deterioro sobre los elementos abióticos presentes en el predio del **Proyecto**, así como en su área de influencia, la Secretaría podrá exigir la suspensión de las obras y actividades autorizadas para el mismo, así como la instrumentación de programas de compensación, además de



alguna o algunas de las medidas de seguridad previstas en el Artículo 170 de la LGEEPA.

DÉCIMO PRIMERO

La SEMARNAT, a través de la PROFEPA, vigilará el cumplimiento de los Términos y Condicionantes establecidos en el presente instrumento, así como los ordenamientos aplicables en materia de impacto ambiental. Para ello, ejercerá entre otras, las facultades que le confieren los artículos 55, 59 y 61 del Reglamento de la LGEEPA en materia de evaluación del impacto ambiental.

DÉCIMO SEGUNDO

El **Promovente** deberá mantener en su domicilio registrado en la MIA-P, copias respectivas del expediente, de la propia MIA-P, así como de la presente resolución, para efectos de mostrarlas a la autoridad competente que así lo requiera.

DÉCIMO TERCERO

Se hace del conocimiento al **Promovente**, que la presente resolución emitida, con motivo de la aplicación de la LGEEPA, su Reglamento en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental y las demás previstas en otras disposiciones legales y reglamentarias en la materia, podrá ser impugnada, mediante el recurso de revisión, dentro de los quince días hábiles siguientes a la fecha de su notificación ante esta Delegación Federal, quien en su caso, acordará su admisión, y el otorgamiento o denegación de la suspensión del acto recurrido, conforme a lo establecido en los artículos 176 de la LGEEPA, y 3, fracción XV, de la Ley Federal del Procedimiento Administrativo.

DÉCIMO CUARTO

Asimismo, este oficio se emite en apego al principio de buena fe, al que se refiere el artículo 13 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, tomando por verídica la información presentada por el **C. Daniel Alberto Novelo González**. En caso de existir falsedad de información, el **Promovente** será acreedora de las sanciones correspondientes de acuerdo con el Código Penal Federal.

DÉCIMO QUINTO

Notificar la presente resolución a la Delegación Federal de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Campeche.

**DÉCIMO
SEXTO**

Notificar a la **C. Daniel Alberto Novelo González** en su carácter de **Promoviente** del Proyecto **"Lotificación con Urbanización"** con pretendida ubicación en la Calle 40 No. 418 Col. Miami, Ciudad del Carmen, Carmen, Campeche, de la presente resolución por alguno de los medios legales previstos por el artículo 35 y demás relativos y aplicables de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

Sin otro particular, le envío un cordial saludo.

ATENTAMENTE

"Con fundamento en lo dispuesto en el artículo 84 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, en suplencia por el Secretario Titular de la Delegación Federal de la SEMARNAT en el Estado de Campeche, previa designación en el presente la Subdelegada de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales."


LICDA. DORA HILDA CANO CASTILLO
Secretaría de Medio Ambiente
y Recursos Naturales
Delegación Federal
en el Estado de Campeche

C.c.p. Arq. Salvador Hernández Silva.- Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental.- Av. Revolución 1425 Nivel 15 Col. Tlacopac San Ángel Delegación Álvaro Obregón CP 01040 México D. F.
Ing. Viviana del Carmen Sonda Acosta.- Encargada de PROFEPA. Delegación Campeche. Av. Las Palmas s/n Col. Ermita, Campeche, Campeche.
Lic. Oscar Rosas González.- Presidente del H. Ayuntamiento de Carmen. Palacio Municipal. Calle 22 S/N x33. C.P. 24100. Ciudad del Carmen, Campeche.
Lic. Ileana J. Herrera Pérez.- Secretaría de Medio Ambiente, Biodiversidad y Cambio Climático (SEMABICC) del estado de Campeche.- Av. Patricio Trueba y Regil esquina con calle Niebla, planta alta, Fracciorama 2000 C.P. 24090 tel. (981) 8119730 San Francisco de Campeche, Campeche.
Biol. José Carlos Pizaña Soto.- Director regional Planicie Costera y Golfo de México. Calle Ciprés 21 Colonia Venustiano Carranza. C.P. 91070. Xalapa, Enríquez, Veracruz. México.
M. en C. José Hernández Nava.- Director del APFF Laguna de Términos. Cd del Carmen Camp. Archivo.